

M20/011



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA Y AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, PARA LA REALIZACIÓN DEL TÍTULO DE EXPERTO EN GESTIÓN DE PROYECTOS CULTURALES**

En Sevilla, a 23 de enero de 2020

**REUNIDAS**

DE UNA PARTE, el Sr. D. Miquel A. Gual, Vicerrector de Postgrado y Formación Permanente, actuando en nombre y representación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a los efectos de la rúbrica del presente Convenio, en virtud de la Resolución Rectoral, de 8 de junio de 2016, por la que se delimita el ámbito funcional y se delega el ejercicio de determinadas competencias en Vicerrectorados y Órganos Delegados (BOJA nº 114 de 16 de junio de 2016).

Y DE OTRA, la Sra. Dña. Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en virtud del Decreto 316/2019, de 14 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011, de 19 de abril, con domicilio en Edificio Estadio Olímpico, puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 de Sevilla, con CIF Q-9155027-G.

Ambas partes se reconocen, en calidad de los cargos que respectivamente ostentan, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, creada por la Ley Andaluza 3/1997, de 1 de julio, es una entidad de derecho público encargada del servicio público de la educación superior, que lo realiza mediante la docencia, la investigación y el estudio, teniendo atribuida en el artículo 3 de sus Estatutos la misión de procurar la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural.

**SEGUNDO.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el art. 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con CIF Q-9155027-G,

La Agencia tiene reconocidas entre sus funciones, artículo 6.2 a) de sus estatutos la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas,

Código:RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo	PÁGINA	1/6



promociones y actividades culturales, está interesada en colaborar en la realización del Título Propio "Título de Experto en Gestión de Proyectos Culturales".

Dada la coincidencia de intereses, las dos entidades manifiestan su voluntad de cooperar en el desarrollo del Título Propio anteriormente citado.

**TERCERO.-** Que la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dispone de los medios necesarios para promover, organizar y dirigir, con la colaboración de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la realización de dicho programa formativo.

**CUARTO.-** La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a través de la Resolución del Rector de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, de 4 de mayo de 2018 por la que se encarga a la Fundación Universidad Pablo de Olavide (en adelante FUPO), la gestión de las actividades de Formación Permanente, autoriza a dicha Fundación a la realización de las actuaciones necesarias para la gestión administrativa y en su caso financiera en las enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Por consiguiente y en atención a las consideraciones que preceden, las partes intervinientes en este acto, en virtud de la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Convenio**

El objeto del presente Convenio Específico es la de regular la impartición del Título Propio anteriormente citado.

**SEGUNDA.- Condiciones Específicas del Convenio**

1. En cada curso académico, los Títulos Propios del presente Convenio deberán ser aprobados por la Comisión de Postgrado, órgano delegado del Consejo de Gobierno (título III, Capítulo I, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y el art. 144 de los Estatutos de la Universidad.
2. La reedición del Título seguirá lo indicado en el art. 33 de la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
3. El nombramiento de la Dirección Académica del Título Propio y en su caso de la Dirección Ejecutiva se realizará de conformidad a lo establecido en la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, recayendo en este Convenio en las siguientes personas D. Sergio España Pérez (Director Académico) y D. Francisco Miguel López Hidalgo (Dirección Ejecutiva). Cualquier cambio en la Dirección del Título debe ser

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPm772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo	PÁGINA	2/6



ratificado por la Comisión de Postgrado. Las competencias de dichas figuras aparecen enunciadas en la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en sus artículos 20-21 y 23-24.

4. .- Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, autorizan y ceden de forma gratuita el uso obligatorio de sus respectivos logotipos para la publicidad de los títulos propios en todos los medios, actos y eventos de difusión, siguiendo las instrucciones de uso de cada entidad.

5. El acceso del alumnado a la formación ofertada se regirá según la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

### TERCERA.- Obligaciones de las partes

Por parte de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a través de la unidad administrativa con competencias en Formación Permanente de la FUPO:

1. La inclusión de estos programas en la difusión institucional de la Universidad.
2. Los trámites administrativos de los expedientes del alumnado: preinscripción, apertura del expediente académico, admisión, matriculación y cobro de la matrícula.
3. La supervisión, gestión y ejecución del presupuesto.
4. La Comisión de Becas de Títulos Propios se encargará de recibir la documentación del alumnado, así como de baremar y comunicar la concesión y/o denegación de las mismas. La partida de becas será la correspondiente al porcentaje incluido en la Normativa de Formación Permanente en vigor, quedando el porcentaje definido en la Memoria Económica aprobada por la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, celebrada el día 12-04-19.
5. La cesión de las instalaciones para el desarrollo y ejecución de la formación.
6. Y todas aquellas que le sean encomendadas en la Normativa de Formación Permanente.

Por parte de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales:

1. En el caso de que se haya nombrado un Director Ejecutivo del Título ejercerá las competencias atribuidas por la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, consistente en el seguimiento de los estudios, la participación en las funciones representativas y todas aquellas competencias que asuma por su pertenencia a la comisión académica.
2. La colaboración con la referida Unidad administrativa, con competencias en Formación Permanente, en aquellas atribuciones conferidas por la Normativa de Formación Permanente.
3. Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se compromete a suscribir un Convenio de Cooperación y/o Colaboración Educativa en materia de

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo	PÁGINA	3/6



enseñanzas prácticas, con el objeto de acoger alumnos/as de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para la realización de prácticas en empresas según su disponibilidad

**CUARTA.- Facturación**

Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá presentar factura por aquellos conceptos facturables especificados en el presupuesto definitivo del curso, aprobado por el Vicerrector con competencias en Postgrado y Formación Permanente, o persona en quien delegue, y de conformidad con lo establecido en la Normativa de Formación Permanente, para su posterior abono por parte de la FUPO. Dichas facturas deberán ir acompañadas de cuanta información sea requerida por la Universidad para un adecuado control del curso.

La ejecución del presupuesto estará basada en la elaboración de un calendario de facturación entre Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el área de gestión económica de la FUPO que, en todo caso, deberá ajustarse a los plazos de impartición del curso, no pudiendo presentarse conceptos a facturación que no hayan sido desarrollados previamente.

**QUINTA.- Forma de Pago**

Las notas de gastos de los docentes y las memorias justificativas de los gastos ordinarios, o solicitud de reintegro de gastos, correspondientes a cada mes, deberán presentarse en la referida unidad administrativa responsable de la Formación Permanente, con el visto bueno y firma de la Dirección Académica, entre los días 1 y 10 del mes siguiente a la finalización de la actividad docente.

**SEXTA.- Del uso de las Plataformas on-line**

Con carácter general, la formación permanente de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, que requiera la impartición de enseñanzas on-line podrá utilizar la plataforma Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla conforme a las condiciones generales establecidas por la universidad.

En todo caso, la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y/o la entidad que en su nombre gestione los títulos propios, tendrá acceso on-line a toda la información relativa a sus títulos, a los efectos de la supervisión académica y administrativa correspondiente.

**SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de este Convenio formada por un representante de cada una de las instituciones firmantes. Dicha Comisión, estará presidida por el Vicerrector con competencias en Postgrado y Formación Permanente, o en la persona en quien delegue, y velará por el normal desenvolvimiento y desarrollo del programa y de los acuerdos establecidos.

Código:RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1EL+/yo.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1EL+/yo	PÁGINA	4/6



**OCTAVA.- Protección de datos personales**

Las partes intervinientes se comprometen a tratar los datos de carácter personal recogidos en este convenio, así como aquellos a los que puedan tener acceso en desarrollo de la finalidad contemplada en el mismo, de acuerdo con las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). Entre otras obligaciones, se comprometen a no hacer uso de los mismos para finalidades distintas de las convenidas, y a no difundir ni ceder los datos a terceros, salvo para el cumplimiento de las obligaciones legales que sean de aplicación.

Los titulares de los datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de tus datos, cuando procedan. Para ello, pueden dirigir su solicitud a las direcciones señaladas en este convenio por cada una de las partes, o contactar con los respectivos delegados de protección de datos o responsables de seguridad de los datos, en su caso, a través de los cauces que cada parte tenga establecidos.

Asimismo, las partes intervinientes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, y a cumplir sus correspondientes políticas de privacidad.

**NOVENA.- Vigencia**

El presente Convenio que entrará en vigor a partir de la firma del mismo, tendrá vigencia de un año y será prorrogable por otra anualidad que la Comisión de Postgrado apruebe, hasta un máximo de cuatro años, si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Ello no obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con una antelación mínima de dos meses, su deseo de modificarlo o rescindirlo.

**DÉCIMA.- Resolución e interpretación del Convenio**

El presente Convenio se extinguirá por la conclusión de los trabajos, por incumplimiento de alguna de las partes o por mutuo acuerdo entre las partes.

Los problemas de interpretación que pudieran surgir en relación con el cumplimiento del Convenio serán sometidos a la consideración de las partes.

Código:RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo	PÁGINA	5/6



### DÉCIMO PRIMERA.- Normativas de Aplicación

El presente convenio se rige por lo establecido en sus Cláusulas, así como por lo dispuesto en la Normativa de Formación Permanente de la Universidad Pablo de Olavide, aprobada por Consejo de Gobierno en su sesión vigésimo segunda de fecha 29 de julio de 2014, y demás normativa de aplicación.

### DÉCIMO SEGUNDA.- Eficacia

La eficacia de este Protocolo se supedita a su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

### DÉCIMO TERCERA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, en su interpretación y desarrollo, por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sujeción de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Sevilla.

Y, en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas sus Cláusulas, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR EL VICERRECTOR DE  
POSTGRADO Y FORMACIÓN  
PERMANENTE**



Fdo.: Miquel A. Gual,

**POR AGENCIA ANDALUZA DE  
INSTITUCIONES CULTURALES**

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	23/01/2020
ID. FIRMA	RXPMw772PFIRMA5S6bMozFm1E1+/yo	PÁGINA	6/6